



**DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO**  
XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

2051

|                     |                       |
|---------------------|-----------------------|
| <b>Dependencia:</b> | Congreso del Estado.  |
| <b>Sección:</b>     | Diputados             |
| <b>Of. No.:</b>     | AGBC/0371/2022        |
| <b>Asunto:</b>      | Se remite proposición |

**DIP. ALEJANDRA MARIA ANG HERNANDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO**  
**DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
**P R E S E N T E. –**

05 SEP 2022

Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía oficialía de partes, para su turno a la comisión que corresponda:

**INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

Con el objeto de ampliar el concepto de Datos Personales Sensibles integrando los términos "Convicciones Religiosas "y agregando la "información genética o biométrica dirigida a identificar de manera univoca a una persona física", para hacerlo más acorde a la realidad social.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO**  
**Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**  
**de la XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California**

C.c.p. Archivo  
AGBC/ARRD

XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**D** 05 SEP. 2022 **O**  
**ESPACHO**  
DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO



**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO.**  
**HONORABLE ASAMBLEA:**

La suscrita **DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La protección de datos personales cumple un rol fundamental y es de gran importancia para garantizar el pleno respeto de la libertad de buscar, recibir y difundir información, más aun si tomamos en cuenta que el derecho a la privacidad, la libertad de expresión y la libertad de acceso a la información contribuyen al libre desarrollo de la personalidad y que la tecnología digital puede favorecer o afectar sensiblemente el disfrute de estos derechos.

Proteger los datos personales contribuye para la debida preservación y salvaguarda de la autodeterminación informativa de las personas, ya que es una herramienta que reduce daños, discriminación, desigualdad y que aporta grandemente al desarrollo de la autonomía personal.



Resulta muy importante proteger los datos personales, porque con ello se evita que sean utilizados con una finalidad distinta para la cual se proporcionaron, evitando que con ello se afecten otros derechos y libertades, a manera de ejemplo podemos decir que utilizar de manera incorrecta cierta información acerca del estado de salud de una persona, podría ocasionarle discriminación laboral.

El uso universal de las tecnologías de la información, ha generado una sociedad ampliamente conectada a internet. En este tenor nos encontramos ante la gran preocupación con la protección de la privacidad y de los datos denominados sensibles.

Esto se genera principalmente, en virtud de la manera en que todas las personas interactúan, trabajan, buscan información, conviven y realizan transacciones comerciales ha cambiado.

Si bien en la actualidad, se generan muchos beneficios para los usuarios de los recursos tecnológicos disponibles, también lo es que se requiere una atención especial cuando se proporcionan datos confidenciales, es un hecho que la realidad digital puede tener consecuencias importantes.

La creación de leyes en materia de protección de los datos personales en posesión de sujetos obligados tiene como objetivos: regular el tratamiento legítimo, controlado e informado de los datos, garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación, garantizar los derechos y permitir su ejercicio, evitando daños a la privacidad e intimidad de los titulares, evitar actos de discriminación.

Ante todo esto, debemos separar los conceptos de datos sensibles y de datos personales. Los datos personales permiten identificar, directa o indirectamente, a una persona en particular, por ejemplo: Nombre, CURP, licencia de conducir, número de teléfono, dirección, correo electrónico, entre otros.

Por otro lado los datos sensibles, se relacionan específicamente con las características de un individuo. Los datos sensibles son aquellos que involucran la esfera íntima del titular, estos pueden incluir: Estado de salud, origen racial o



étnico, orientación sexual, afiliación a organizaciones o políticas, creencias religiosas o filosóficas y aspectos biométricos o genéticos que de no protegerse de manera adecuada, pueden identificar y, por lo tanto, discriminar a la persona.

Consideramos necesario, que nuestro estado cuente con una legislación acorde a los estándares internacionales, relativa a la clasificación y consentimiento de datos personales sensibles, ya que el tratamiento de estos datos debe realizarse con el consentimiento explícito e inequívoco de su titular, y su manejo deberá estar bajo su estricto control, de tal suerte que se aseguren esquemas de calidad, transparencia y seguridad.

Si bien nuestra legislación estatal, define a los datos personales sensibles como:

*“Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;”*

Creemos ineludible ampliar en mayor medida este concepto y hacerlo más acorde a la realidad social, agregando conceptos como el de información biométrica, la cual es aquella que contiene datos personales referidos a las características físicas, fisiológicas o conductuales de una persona que posibiliten o aseguren su identificación única, por ejemplo imágenes faciales o huellas dactilares y que en la ley vigente no se contempla.

De igual manera, nos parece necesario agregar el término “convicciones religiosas” porque a pesar de que ya se encuentra vigente el de creencias religiosas, complementarlo de esa forma amplía la protección de este derecho, ya que en las convicciones religiosas, su importancia radica en que garantiza la



satisfacción de un derecho humano estrechamente vinculado a la formación ideológica de las personas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta H. Legislatura del Congreso del Estado de Baja California la presente iniciativa con proyecto de:

#### DECRETO

**ÚNICO. – POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I al VIII.-...

IX.- Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias o **convicciones** religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas, preferencia sexual, **información genética o biométrica dirigida a identificar de manera unívoca a una persona física.**

X al XXIV.-...



### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** Las reformas contenidas en el presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periodico Oficial del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO**